



TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 13 /2012 T.C.M.

En Trelew, Provincia del Chubut a los 26 días del mes de Abril del año dos mil doce, reunidos en Acuerdo Plenario los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, con la presencia de su Presidente Dr. Juan Carlos Vallejos y de los Vocales Cr. Carlos Alberto Maza y Cra. María Alejandra Scuffi, y,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el art. 19.15 de la Carta Orgánica Municipal atribuye la potestad aprobatoria de las cuentas de la Administración Municipal al Honorable Concejo Deliberante, a su vez facultado a solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas sobre ellas cuando lo considere necesario, en diseño de control hacendal que se complementa con la falta de jurisdicción del Tribunal de Cuentas en tanto limitado su examen a los fines de dictaminar su opinión y aconsejar medidas sobre la ejecución presupuestaria, mediante Dictamen de Auditoría sobre los aspectos formal, legal contable, numérico y documental de los estados contables de su ejecución y documentación respaldatoria, cuya copia remitirá al Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de comunicar al Concejo Deliberante en su caso los actos observados, según mandan los artículos 114.1 y 119 de la Carta Magna Municipal reglamentados por la Ordenanza 4252 modificada por la Ordenanza 7225.

Que en ese contexto normativo, el requerimiento de indicación de responsables, monto, causas y alcances efectuados en el artículo 114.1 de la Carta Orgánica Municipal, y la adhesión mediante Acuerdo N° 23/2000 TCM al Acuerdo N° 408 del Tribunal de Cuentas Provincial sobre normas de presentación de rendiciones de por sí inocua al modelo al proveer el artículo 14 de la Ordenanza 4252 modificada por la Ordenanza 7225 la recepción de los estados contables, generó en la práctica del Tribunal de Cuentas Municipal una impropia semántica aprobatoria con consecuente obrar, que si bien no intenta ni puede sustituir a la potestad del Honorable Concejo, debe ser corregida para la correcta adecuación de su actividad al modelo de control y su tésis que la normativa adopta.

Que consecuentemente, en la necesaria adecuación de la actividad del Tribunal de Cuentas Municipal al modelo normativamente adoptado respecto de las cuentas de ejecución presupuestaria, sobre las que carece de jurisdicción sin perjuicio de su independencia técnica para auditar, razones organizativas aconsejan realizar Auditorías, según prescribe la Ordenanza 4252 modificada por la Ordenanza 7225, a los fines de la formulación del correspondiente Dictamen que debe presentar al Departamento Ejecutivo comunicando al Honorable Concejo Deliberante en su caso los actos observados.

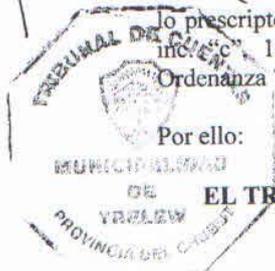
Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto en el artículo 114.1 de la Carta Orgánica Municipal, y en los Artículos 7° inc. 10° inc. "a.7" y concordantes de la Ordenanza 4252 modificada por la Ordenanza 7225.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW
EN ACUERDO PLENARIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el control externo de las cuentas de ejecución presupuestaria de la Administración Municipal se efectuará mediante Auditorías, las cuales se



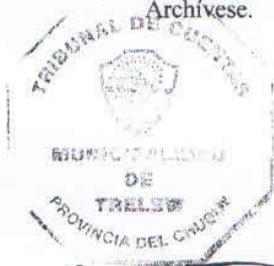


TRIBUNAL DE CUENTAS

//

realizarán según prescribe la Ordenanza 4252 modificada por la Ordenanza 7225, a los fines de la formulación del correspondiente Dictamen que debe presentar al Departamento Ejecutivo, comunicando al Concejo Deliberante los actos observados cuando correspondiere.

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, dése al Boletín Oficial Municipal, y cumplido, Archívese.



[Handwritten signature]
Cra. M. Alejandra Scuffi
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Cra. Carlos Alberto Masia
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Cra. Juan Carlos Vallejos
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Cra. Alberto Julio Cherioni
SECRETARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL